"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864 – 1870"

CENTRO FINANCIERO N° 1 COMANDO EN JEFE
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES N° 1
Jefatura
****

Asunción, 19 de enero de 2021.-

DICTAMEN N° 07 /2021:

VISTO: La Nota de pedido remitidas por la Giraduría Suprema Corte de Justicia Militar (SUCORJUMIL), en la cual se solicita la realización de la **Contratación Directa Ad Referéndum N°02/2021 para la "ADQUISICION DE PAPELES DE SEGURIDAD PARA LA SUCORJUMIL" con ID N° 389464.**

CONSIDERANDO: **Que,** los Intendentes Giradores de las Unidades Responsables, presentan las estimaciones de costos que sirven de respaldo para los precios de referencia en forma unitaria por cada ítem o bien requerido.

Que, al analizar los documentos se aprecia las planillas donde se indican los ítems con sus respectivas descripciones, detallando en 3 (tres) columnas las diferentes fuentes información utilizadas para hallar el precio unitario final de referencia resultante del cálculo del promedio de las tres cotizaciones mencionadas. **(Ver Anexo 1, Anexo 2) y Subdivisiones.**

Que, en consideración de los cálculos realizados por la Unidad Responsable, se determina que la metodología utilizada es la establecida en la Resolución N° 1890/20, puesto que se puede observar lo siguiente:

1) **Suprema Corte de Justicia Militar (SUCORJUMIL)** aplica la combinación de:
   - Productos de Papel, Cartón e Impresos:
     - ✓ 03 (tres) precio adjudicado de contratos de entidades del Estado o por otros Organismos, Entidades o Municipalidades.

Que, lo expuesto precedentemente se ajusta a lo establecido a los incisos 3 de la **GUIA PARA LA ELABORACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA PARA LOS ORGANISMOS, ENTIDADES Y MUNICIPALIDADES, EN LAS CONTRATACIONES REGULADAS POR LA LEY N° 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.**

Que, asimismo se verifican los documentos de respaldo arrimadas al cálculo; presentados por el referente: **Giraduría Suprema Corte de Justicia Militar (SUCORJUMIL)** presenta **03 (tres)** precio adjudicado de contratos de entidades del Estado o por otros Organismos, Entidades o Municipalidades. ***(Ver Anexo 1.1 y 2.1).***

Que, en atención a lo analizado se determina la razonabilidad de los precios referenciales basando esta Unidad Operativa su apreciación en la metodología utilizada y los fundamentos documentales presentados en el marco regulatorio de las disposiciones de la Resolución N° 1890/20, siendo en efecto adecuados para su publicidad en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas.

Es mi Dictamen.

ROBERTO ANTONIO VIDAL OVIEDO
Cap AVL - Jefe UOC N° 1 COMANJEFE